

Proceso. FIJACION DE LAIMENTOS
Demandante: ELIZABETH ZULUAGA RIVERA
Demandado: LUIS FERNANDO TORRES MURCIA
Radicado: 500013110002-2019-00191-00
22 de mayo de 2019



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

32

SECRETARIA. Villavicencio, 19 de julio de 2019. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

LUZ MILI LEAL ROA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que vencido el término concedido a la parte demandada para que hiciera ejercicio de su derecho a intervenir en el proceso a través de apoderado, sin que se pronunciara en forma alguna al respecto, se continua con el trámite del proceso, teniendo por no contestada la demanda por el demandado LUIS FERNANDO TORRES MURCIA.

A fin de continuar con el trámite del proceso, y para que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 392 del Código General del Proceso, se fija la hora 9:00 A.M. del día 13 del mes de Febrero del año 2020, advirtiendo que en la misma se practicará el interrogatorio a las partes de modo exhaustivo, tal como lo dispone el numeral 7 del art. 372 del C.G.P.

Se cita a las partes y sus apoderados para que concurran a esta audiencia, advirtiendo que su inasistencia les acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas, de acuerdo a lo establecido en numeral 4 del artículo 372 del C.G.P, esto es, que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 S.M.L.V y adicional a ello,
a.) Para la parte demandante, la presunción como ciertos de los hechos en que se funden las excepciones si fueren propuestas por la parte demandada,
b.) Para la parte demandada, la presunción de los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS

De la parte demandante:

Documentales: Téngase como tales todas aquellas aportadas con la demanda, que sean útiles, conducentes y procedentes.

Es de advertir que el apoderado de la parte podrá interrogar a la contraparte, aunque no lo haya solicitado, de manera verbal o según cuestionario que podrá allegar al proceso, con 8 días de antelación a la fecha aquí fijada para esta audiencia.

No solicitó más pruebas.

Proceso. FIJACION DE LAIMENTOS
Demandante: ELIZABETH ZULUAGA RIVERA
Demandado: LUIS FERNANDO TORRES MURCIA
Radicado: 500013110002-2019-00191-00
22 de mayo de 2019

De la parte demandada:

Es de advertir que el apoderado de la parte podrá interrogar a la contraparte, aunque no lo haya solicitado, de manera verbal o según cuestionario que podrá allegar al proceso, con 8 días de antelación a la fecha aquí fijada para esta audiencia.

Documentales: Téngase como tales todas aquellas aportadas con la demanda, que sean útiles, conducentes y procedentes.

No solicitó más pruebas.

De la procuradora de Familia.

Otras pruebas:

Oficiar ante el Director de COLPENSIONES, con sede en esta ciudad, solicitándole expedir con destino a este proceso, certificación de los ingresos obtenidos por concepto de mesada pensional, el señor LUIS FERNANDO TORRES MURCIA, identificado con CC. No. 19'208.024, para lo cual de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 276 del CGP, se le concede el término de diez (10) días, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la norma en comento. Oficiese, haciendo las prevenciones de que trata el artículo 276 del CGP. **Oficiese.**

Se requiere a la parte demandante para que gestione el envío de la comunicación y la recepción de las respectivas respuestas, allegando la copia cotejada por la empresa de correos del requerimiento, así como la certificación de recibido en las que se acredite que el lugar de recepción, es donde labora el funcionario requerido.

De la defensora de Familia.

1. Se le requiere al demandado para que manifieste si tiene a parte de la aquí debatida, alguna otra obligación alimentaria y para que en caso positivo allegue la prueba del parentesco, a través del Registro Civil de Nacimiento de cada uno de sus hijos y la prueba del valor de cada obligación. **Oficiesele.**

Oficiar ante la DIAN, con sede en esta ciudad, solicitándole expedir con destino a este proceso, certificación que indique si el señor LUIS FERNANDO TORRES MURCIA, identificado con CC. No. 19'208.024, aparece declarando renta actualmente y para que en caso afirmativo, allegue copia de la última de estas, para lo cual de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 276 del CGP, se le concede el término de diez (10) días, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la norma en comento. Oficiese, haciendo las prevenciones de que trata el artículo 276 del CGP. **Oficiese.**

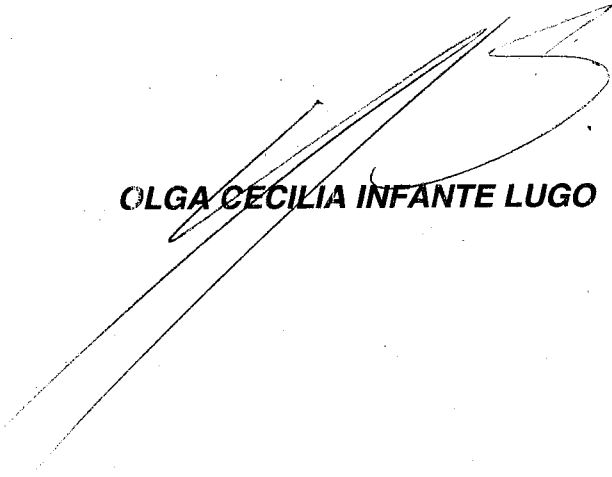
Proceso. FIJACION DE LAIMENTOS
Demandante: ELIZABETH ZULUAGA RIVERA
Demandado: LUIS FERNANDO TORRES MURCIA
Radicado: 500013110002-2019-00191-00
22 de mayo de 2019

Se requiere a la parte demandante para que gestione el envío de la comunicación y la recepción de las respectivas respuestas, allegando la copia cotejada por la empresa de correos del requerimiento, así como la certificación de recibido en las que se acredite que el lugar de recepción, es donde labora el funcionario requerido.

Como quiera que no se encuentra probada en este momento la capacidad económica del demandado LUIS FERNANDO TORRES MURCIA, se fija como cuota provisional de alimentos para la menor ANA SOFIA TORRES ZULUAGA, en la suma equivalente al 50% del SMLMV, mientras se ventila el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO